

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ NAFIN), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL VILLEGAS LERDO DE TEJADA, DIRECTOR DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y MICROCRÉDITO; Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (EN LO SUCESIVO FIFOMI), REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, APODERADO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Con fecha 2 de abril de 2012, las partes celebraron un Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente (en lo sucesivo el CONTRATO), mediante el cual NAFIN abrió una Línea de Crédito al FIFOMI por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo el CREDITO).

**SEGUNDO.** -Con fecha 10 de julio de 2008, las partes celebraron un Convenio para el Ingreso a las Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos, mediante el cual FIFOMI fue facultado para el uso de la herramienta de Cadenas Productivas con el fin de realizar operaciones de descuento electrónico o factoraje electrónico con las EMPRESAS DE PRIMER ORDEN, utilizando recursos propios (en lo sucesivo CONVENIO DE CADENAS).

**TERCERO.** - Con fecha 14 de enero de 2014, las partes celebraron un Convenio de colaboración mediante el cual NAFIN recaba documentación de las MIPYMES y asume la guardia y custodia del Contrato Único (en lo sucesivo CONVENIO DE COLABORACIÓN).

**CUARTO.** - Con fecha 31 de enero de 2014, las partes celebraron un Convenio Modificadorio al CONVENIO DE CADENAS, mediante el cual FIFOMI fue facultado para el uso de la herramienta de Cadenas Productivas con el fin de realizar operaciones de descuento electrónico o factoraje electrónico con las EMPRESAS DE PRIMER ORDEN, utilizando recursos propios y recursos de su línea de crédito en cuenta corriente autorizada por NAFIN (en lo sucesivo el CONVENIO MODIFICATORIO DE CADENAS).

**QUINTO.** - Con fecha 8 de abril de 2015, las partes celebraron un Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual las partes acordaron modificar y eliminar diversas cláusulas del mismo, a fin de ampliar el destino de la línea de crédito y contemplar el fondeo de operaciones de factoraje a través del esquema de Cadenas Productivas NAFIN (en lo sucesivo el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO).

**SEXTO.** - Con fecha 17 de diciembre de 2015, las partes celebraron un Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual acordaron modificar la Cláusula Segunda.- Destino, a fin de ampliar el destino de la línea de crédito y contemplar el

fondeo de operaciones de factoraje a través del esquema de Cadenas Productivas NAFIN (en lo sucesivo SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO).

## DECLARACIONES

### I. Declara NAFIN, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que tiene por objeto la promoción del ahorro y la inversión, así como la canalización de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

b) Conforme a las directrices fijadas por el Ejecutivo Federal, sus actividades deben encaminarse a la promoción de proyectos autofinanciables, generadores de empleos, divisas y desarrollo regional, con énfasis en los de la micro, pequeña y mediana empresa, que se dediquen a la actividad industrial comercial o de servicios.

c) Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 46, 169 del 02 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 1,275 del 18 de agosto de 2011. Dichos poderes y facultades, a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna.

d) En sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Comité Ejecutivo de Crédito del Consejo Directivo de NAFIN, autorizó a FIFOMI el incremento de la línea de crédito en cuenta corriente de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

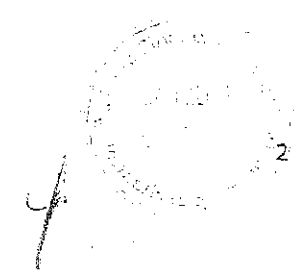
### II. Declara el FIFOMI, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera S.A., el Fideicomiso denominado MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.

b) Mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



6

c) Como Fideicomiso Público del Gobierno Federal forma parte de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

d) Conforme a los decretos publicados en el Diario Oficial de la federación de fechas 1 de noviembre de 1974 y 2 de febrero de 1990, su mandante está facultado para otorgar créditos destinados a financiar, promover y fomentar la eficiente explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, que generen y ahorren divisas al país o que sustituyan importaciones con eficiencia tal, que tengan perspectivas razonables de llegar a exportar eventualmente.

e) Cuenta con las autorizaciones necesarias de su comité técnico para asumir las obligaciones derivadas de la firma de este Convenio Modificatorio, de conformidad con el Acuerdo 1560/FFM/XII/16 adoptado en la Centésima Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el celebrada el 22 de diciembre 2016.

g) Su representante cuenta con los poderes y facultades para celebrar el presente Convenio Modificatorio, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 172,447 de fecha 04 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número 1,275\* el 17 de julio de 2014. Dichos poderes y facultades, a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan y se someten al contenido de las siguientes:




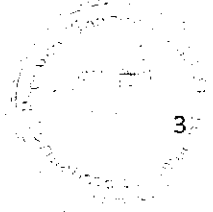
## CLÁUSULAS

**PRIMERA: Modificación al CONTRATO.** – NAFIN y FIFOMI manifiestan su voluntad para modificar en este acto las siguientes cláusulas del CONTRATO, para quedar en lo sucesivo en los siguientes términos:

**"PRIMERA. Tipo e Importe.** – La Línea de Crédito que por este acto NAFIN otorga a FIFOMI es hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (en lo sucesivo CRÉDITO).

Dentro del CRÉDITO no se incluyen los intereses, comisiones, gastos y demás cargos que deba cubrir FIFOMI a NAFIN, en términos del presente instrumento.

**SEXTA. AMORTIZACIÓN.**- El FIFOMI pagará cada disposición del CRÉDITO a más tardar a los 6 (seis) años, que incluyan hasta 12 (doce) meses de gracia para capital, contados a partir de la fecha de cada disposición del CRÉDITO, con pagos consecutivos de capital ya sea mensuales, trimestrales, semestrales o al vencimiento, o bien a pagos fijos tipo renta (pagos iguales) de conformidad con lo señalado en la "Tabla de Amortización" que se anexe al pagaré que documente cada disposición del CRÉDITO, independientemente de que reciba pagos o no de sus clientes.

Los pagos de capital podrán ser al vencimiento, siempre y cuando el plazo de la disposición que corresponda no exceda de 12 (doce) meses.

Para el caso del fondeo de operaciones de descuento o factoraje por medios electrónicos, las mismas se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en el CONVENIO DE CADENAS, así como en el CONVENIO MODIFICATORIO DE CADENAS.

**SEGUNDA. - Términos Definidos y Títulos del Clausulado.** - Las partes reconocen en este acto, que, para los efectos de este Convenio Modificatorio, las palabras en mayúsculas se indican, en singular o en plural, tendrán los mismos significados que se les dio el CONTRATO.

Los títulos que se les dan a las cláusulas de este Convenio Modificatorio, son para una mejor referencia de las mismas, sin que éstos tengan valor legal alguno.

**TERCERA: Subsistencia del CONTRATO.** - Las partes convienen en que, salvo las modificaciones a que se hace mención en la Cláusula Primera, subsisten con todo su valor y fuerza legal todas y cada una de las demás cláusulas del CONTRATO y CONVENIOS MODIFICATORIOS, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTA: No Novación.** - Las partes acuerdan que la suscripción de este Convenio Modificatorio, no implica la novación del CONTRATO, ya que lo suscriben sin el ánimo de novar.

**QUINTA: Domicilios.** - Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en cumplimiento de este instrumento, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en los siguientes domicilios:

De NAFIN: Insurgentes Sur No. 1971  
Torre IV, Piso 8  
Colonia Guadalupe Inn  
Delegación Álvaro Obregón  
C.P. 01020, Ciudad de México.

De FIFOMI: Av. Puente de Tecamachalco No. 26  
Colonia Lomas de Chapultepec  
Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11000, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra con el acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

**SEXTA: Jurisdicción.** - En caso de controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los

tribunales competentes en la Ciudad de México, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal de este Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad en 4 (cuatro) ejemplares: uno para NAFIN y tres para FIFOMI, en la Ciudad de México, el 14 (catorce) de diciembre de 2017.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MIGUEL VILLEGAS LERDO DE TEJADA  
DIRECTOR DE INTERMEDIARIOS  
FINANCIEROS Y MICROCRÉDITO

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL  
FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO  
DE FOMENTO MINERO"

C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA  
APODERADO

UNIDAD DE DESARROLLO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE GUJARATO  
27 de diciembre de 2017  
04-2017-J  
27 de diciembre de 2017



NACIONAL FINANCIERA, S.A.E.

RECIBIDO

29 DIC. 2017

SUBDIRECCION DE PROMOCIÓN DE  
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

NO BANCARIOS

*[Signature]*  
Luzbel Flores.

11:22.